



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

San José de Cúcuta, once de noviembre de dos mil veinticinco

Ref.: Solicitud de restitución de tierras N°. 68081312100120190001601

Auto T – N° 861

Revisados los anexos aportados por el coordinador del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas¹ –Antonio Agustín Martínez Ospino- sobre las convocatorias realizadas, se evidencia que estas resultan confusas puesto que allí se invitan a “los interesados en compra de predio”, cuando lo que se busca es identificar interesados en vender las propiedades².

Por lo anterior, **requiérase nuevamente** al prenombrado coordinador Martínez Ospino para que junto con el director de la entidad –Rangel Giovani Yule Zape- acrediten: **i)** la socialización de los predios disponibles en el Fondo de la UAEGRTD, sin limitarse estos, sino también los del Fondo Nacional Agrario, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –Frisco- o de la Central de Inversiones S.A. –Cisa- que puedan disponerse para la restitución por equivalencia ordenada en el presente proceso, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 2.15.2.1.1 del Decreto 1071 de 2015. **ii)** De no obtener resultados, efectuar la convocatoria de forma clara para la postulación de predios existentes en el mercado inmobiliario mediante aviso publicado en las carteleras de la dirección territorial de la URT, notarias, UMATA, alcaldías y empresas de finca raíz. Y, en el evento de seleccionar un predio, deberán informar los datos completos del vendedor, la identificación de la heredad y aportar mínimamente su folio de matrícula inmobiliaria. De ser el caso, **iii)** efectuar el estudio de títulos;

¹ En adelante UAEGRTD.

² [Consecutivo 312](#).

de resultar procedente coordinar la caracterización medioambiental (artículo 7); **iv)** gestionar el avalúo del bien seleccionado (artículo 8); **v)** socializar el procedimiento de compra (artículo 9); **vi)** disponer su georreferenciación (artículo 10); y, **vii)** determinar la conveniencia y procedencia para su adquisición (artículo 11). Se les **advierte** que debe darse cabal cumplimiento al artículo 2.15.2.1.2. del Decreto 1071 de 2015 que contiene las características del predio equivalente que deben observarse, relativas a las condiciones medioambientales, los atributos del medio natural y del medio socioeconómico donde se encuentra cada predio. **Se exhorta** igualmente al abogado Andrés Fernando Leal Pico para que, sin perjuicio de lo anterior informe sobre la búsqueda directa por parte de sus representados, brindándoles el acompañamiento necesario.

De otro lado, **póngase en conocimiento** del Dr. Leal Pico, lo expuesto por la defensora Regional de Magdalena Medio –Dra. Olga Sabalza; a su vez, a esta última se le **corre traslado** de lo manifestado por el prenombrado apoderado. Lo anterior, a fin de que procedan de forma mancomunada con las gestiones necesarias en la recolección de la documentación requerida para adelantar la sucesión del señor Víctor Julio Acevedo, debiendo informar al Despacho de sus actuaciones y sus resultados³.

Finalmente, **se conmina** al abogado Leal Pico para que les brinde a sus representados la orientación necesaria en las diligencias y cargas de su parte para asegurar con eficiencia la materialización de las órdenes en cuestión. Igualmente, para que en cumplimiento de sus deberes realice las gestiones pertinentes ante las entidades mencionadas con miras a avanzar en las acciones pendientes, debiendo acompañar prueba de su proceder.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito posible. Hágase saber a los requeridos que para el cumplimiento de lo

³ [Consecutivos 309](#) y [310](#).

ordenado se les concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Y que el incumplimiento de los términos conllevará a sanciones penales y disciplinarias de que trata el artículo 180 de la Ley 1448 de 2011. Cumplido lo anterior y fenecido el término otorgado, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA

Magistrada

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

**Código de verificación: 77c9d3511bb5bce7e268f30a8fae9eed194c75b8913e242400d639cdfa0528f
Documento generado en 2025-11-11**